



Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación
Unidad de Apoyo Legal

CIRCULAR INTERNA IP/Nº 6

SANTIAGO, 27 ENE 2020

INSTRUYE A LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVENGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN ALEATORIA DE ENTIDADES ACREDITADORAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN O PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE CORRECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SEAN SOLICITADOS POR LOS PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ANTE ESTA INTENDENCIA, Y DEROGA LA CIRCULAR INTERNA IP/Nº5, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012.-

VISTOS: Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 121 del D.F.L. Nº 1, de 2005, de Salud; en la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los Artículos 18, 19, 28, 29 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales", aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, del Ministerio de Salud, en adelante "**el Reglamento**"; la Circular Interna IP/Nº5, de 21 de septiembre de 2012; la Resolución Exenta IP/Nº2018, de 10 de julio de 2019; y en la Resolución RA 882/107/2019, de 22 de julio de 2019;

CONSIDERANDO:

1º.- Que la ley ha establecido que las entidades que ejecuten los procedimientos de acreditación sean designadas aleatoriamente, conforme lo dispone el Nº2 del Artículo 12 del D.F.L. Nº 1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2.763, de 1979, y de las Leyes Nº 18.933 y Nº18.469, según el cual corresponde a esta Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, "**designar aleatoriamente la entidad que desarrollará el proceso**";

2°.- Que, al respecto, el Reglamento ha dispuesto en su Artículo 18: *“La designación de la Entidad Acreditadora, que deberá efectuar la acreditación, se realizará por la Intendencia de Prestadores, mediante un procedimiento de sorteo en el que se utilizará una tómbola y se permitirá la libre asistencia del público. Este procedimiento deberá asegurar una adecuada distribución de los prestadores institucionales, según su tipo y complejidad, entre las Entidades Acreditadoras participantes en el sorteo. Con el fin de evitar que la misma Entidad Acreditadora, sea designada para dos acreditaciones consecutivas a un mismo prestador, se la excluirá de la tómbola en el sorteo correspondiente”*; y, por su parte, el Artículo 19 del mismo Reglamento, dispone, además, lo siguiente: *“Los sorteos para designar a las Entidades Acreditadoras, se efectuarán los días lunes o el primer día hábil siguiente, si aquél fuere inhábil. En éstas se incluirán todas las entidades acreditadoras contenidas en el registro de la Intendencia para los estándares de que se trata y todos los prestadores cuya acreditación se hubiere dispuesto hasta el día jueves anterior al procedimiento. La Intendencia de Prestadores dejará constancia de los resultados de la actuación, lo que será notificado a las entidades acreditadoras y prestadores interesados.”*;

3°.- Que, además, los artículos 28 y 29 del Reglamento establecen las normas relativas a uno de los resultados posibles del procedimiento de acreditación del prestador institucional, cual es que resulte **“Acreditado con Observaciones”**, disponiendo, al efecto, lo siguiente: *“Artículo 28: En aquellos casos en que el prestador evaluado se encontrare **en situación de ser acreditado con observaciones**, respecto de un estándar que así lo permita, la entidad acreditadora comunicará esta circunstancia en el informe aludido y solicitará al prestador que presente, en el plazo máximo de diez días, **un plan de corrección** de las deficiencias señaladas en el informe con un cronograma de su cumplimiento en un lapso no superior a seis meses. En caso de no acompañarse ese plan o ser rechazado por insuficiente el presentado, la entidad acreditadora, dentro de quinto día, declarará no acreditado al prestador, por el contrario y en el mismo plazo, si el plan es aprobado lo declarará acreditado, enviando copia de estos informes a la Intendencia”*; por su parte, el **Artículo 29** del Reglamento dispone: *“**La verificación del cumplimiento del plan de corrección aprobado, se efectuará en un nuevo proceso de evaluación, dirigido solamente a esta materia y cuyo arancel corresponderá a la mitad del correspondiente al proceso de acreditación que lo causó.**”*

4°.- Que, mediante el **Decreto Exento N°5, de 2019, del Ministerio de Salud**, se modificó el número 3° del Título III, sobre **“Reglas de Decisión”**, de todos los **Manuales de los Estándares Generales de Acreditación vigentes**, modificación que, entre sus cambios más relevantes, derogó la norma que exigía que, para que la Entidad Acreditadora otorgue la acreditación al prestador evaluado, éste debía haber cumplido el 100% de las “Características Obligatorias”, facultando a la Entidad Acreditadora a otorgar la **“acreditación con observaciones”**, aun cuando el prestador haya incumplido una determinada cantidad máxima de tales “Características Obligatorias”, cantidad máxima que se señala en el Manual de cada Estándar;

5°.- Que la modificación normativa antes señalada hace plausible que se generen declaraciones de prestadores **acreditados con observaciones** y que, conforme al Artículo 29 del Reglamento, antes transcrito, **ellos deban concurrir a un procedimiento de designación aleatoria de la entidad acreditadora que deberá verificar el cumplimiento del plan de corrección aprobado** en un nuevo proceso de evaluación, **situación que no estaba regulada en la Circular Interna IP/N°5, de 21 de septiembre de 2012, la que, por lo mismo, por este acto se deroga y sustituye por la presente;**

6°.- Que atendida la modificación de las "Reglas de Decisión", de los diversos Manuales de Acreditación y del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud antes referido, es necesario que esta Intendencia imparta las instrucciones pertinentes, con el fin que los procedimientos de designación aleatoria de las Entidades Acreditadoras cumplan las exigencias de la nueva normativa y perfeccionar la regulación que por este acto se sustituye;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades legales y reglamentarias antes referidas,

Vengo en dictar las siguientes Instrucciones Internas:

1°.- De la preparación y organización de los Procedimientos de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras:

1.1. El Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, con la colaboración de sus Unidades, y en la forma que se señalará más adelante, tendrá a su cargo la preparación, organización, ejecución y registro de los procedimientos de designación aleatoria de las Entidades Acreditadoras a que se refiere el Artículo 18 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, procedimientos de sorteo que se desarrollarán mediante el uso de una tómbola y en la forma que se señala en los numerales siguientes;

1.2. En la ejecución de esa responsabilidad, el antedicho Subdepartamento deberá:

- a)** Velar por la oportuna y debida ejecución de los procedimientos de designación aleatoria de Entidades Acreditadoras que corresponda ejecutar;
- b)** Conformar el equipo de profesionales funcionarios de ese Subdepartamento que será el responsable de la debida ejecución de los correspondientes procedimientos de designación aleatoria de la o las Entidad o Entidades Acreditadoras llamadas a ejecutar los procedimientos de acreditación o de evaluación de los Planes de Corrección que se les designan, conforme a las normas de la presente Circular Interna;
- c)** Disponer las medidas destinadas a la custodia de la tómbola y de las balotas; y
- d)** Velar por la oportuna ejecución de las mantenciones técnicas, destinadas a garantizar el correcto funcionamiento de la tómbola que se dispongan por la Intendencia.

1.3. Las audiencias citadas para la ejecución de los correspondientes procedimientos de designación aleatoria de la o las Entidad o Entidades Acreditadoras llamadas a ejecutar los procedimientos de acreditación o de evaluación de los Planes de Corrección que se les designan, serán presididas por la Intendenta de Prestadores, o su subrogante, si procediere, o por el funcionario del antedicho Subdepartamento que éste designe especialmente al efecto, siempre que la Intendenta, por cualquier causa, no pudiere ejercerlas, dejándose constancia en el acta de la respectiva audiencia.

1.4. Además, acompañarán en dicha audiencia a quien ejerza la presidencia de la misma, el Jefe del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, o su subrogante, y un equipo de profesionales funcionarios de ese Subdepartamento integrado por funcionarios analistas de las Unidades de Asesoría Técnica, de la Unidad de Registro y un funcionario abogado de la Unidad de Apoyo Legal, o de otro funcionario abogado que

se designe al efecto, quien actuará, además, como Secretario de Actas y Ministro de Fe de los procedimientos de designación aleatoria; además, dicho equipo será integrado por los demás funcionarios de la Intendencia que se designen al efecto por el Jefe del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, si lo estimare necesario;

2°.- De la ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras:

ESTABLÉCESE el siguiente procedimiento de sorteo, mediante el cual se efectuará la designación aleatoria de las Entidades Acreditadoras, a que se refiere el Artículo 18 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en adelante, "el Reglamento":

2.1. La resolución a que se refiere el Artículo 17 del Reglamento señalará claramente el día, hora y lugar exacto en que se efectuará la audiencia en la que tendrá lugar el procedimiento de designación aleatoria de la Entidad o Entidades Acreditadoras que corresponda, según el caso.

En el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la celebración de la audiencia antedicha, la Intendencia así lo declarará y notificará a la Entidades Acreditadoras y prestadores interesados tal circunstancia.

2.2. Una vez dictada la resolución a que se refiere el Artículo 17 del Reglamento, ella será puesta en conocimiento de los representantes legales de las Entidades Acreditadoras, así como a los representantes legales de los Prestadores Institucionales interesados, que hayan sido incorporados al procedimiento de designación aleatoria de que se trate, según lo dispuesto por dicha resolución.

Además, en la página web de la Superintendencia de Salud, se publicará un aviso respecto del día, hora y lugar en que se efectuará la audiencia en que se llevará a cabo el procedimiento de sorteo de la o las Entidades Acreditadoras, según el caso, así como de los Prestadores Institucionales de salud, que se encuentran incorporados a él, el que señalará que a él se permite la libre asistencia del público.

El funcionario que se designe al efecto, reservará, con suficiente antelación, la disponibilidad del lugar en que se efectuará la audiencia, que llevará a cabo el procedimiento de sorteo correspondiente, según se hubiere decretado. Dicha reserva deberá contemplar, a lo menos, 2 horas de uso, para los efectos de lo dispuesto en el numeral siguiente.

2.3. Una hora antes de la hora designada para la audiencia de ejecución del procedimiento de designación aleatoria, el funcionario que se designe al efecto, acompañado de quien vaya a actuar como Ministro de Fe de los procedimientos de designación aleatoria, instalarán, en el lugar que hubiere ordenado la resolución que decretó el respectivo procedimiento de designación, la tómbola que se utilizará en dicho procedimiento, junto a todos los demás implementos necesarios para su debida ejecución.

2.4. Las audiencias en las que se ejecuten los procedimientos de designación aleatoria son públicas y de libre acceso a toda persona, debiendo registrarse la asistencia de los representantes de las Entidades Acreditadoras y de los representantes de los Prestadores Institucionales interesados, en el sorteo que corresponda ejecutar.

2.5. Al inicio de la audiencia, la Intendenta de Prestadores, o quien vaya a presidir la audiencia respectiva según lo dispuesto en numeral **1.3.** precedente, informará a los presentes, el nombre de los Prestadores Institucionales cuyas solicitudes serán objeto de designación aleatoria y, en caso que corresponda, el Ministro de Fe informará sobre

el orden de las designaciones aleatorias que se ejecutarán. Además, este último informará, sucintamente, respecto de las normas que rigen el procedimiento de designación aleatoria, según se dispone en los numerales siguientes.

2.6. A continuación, se procederá a exhibir el estado de la tómbola que se utilizará en el procedimiento, así como de las balotas que se utilizarán en el respectivo sorteo, invitando a los presentes a efectuar dicha observación. El Ministro de Fe, registrará la asistencia de los representantes de las Entidades Acreditadoras y de los prestadores institucionales, que se encuentren presentes, y registrará en el acta de la audiencia respectiva cualquier observación que, tanto los representantes de las Entidades Acreditadoras, como de los Prestadores Institucionales presentes, así como cualquier persona del público presente, formularen respecto del estado de la tómbola o de las balotas, especialmente si solicitaren que ellas queden registradas en dicha acta.

2.7. Acto seguido, el Jefe del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, o su subrogante, procederá a señalar y exhibir cada una de las balotas correspondientes a cada Entidad Acreditadora, las que se asignarán según el número de inscripción que ella poseyere en el Registro Público de Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores. Dicho número será el mismo en todos los sorteos que se deban practicar.

2.8. Concluidos los trámites antes referidos, si la audiencia respectiva hubiere sido convocada para ejecutar la designación aleatoria de una sola Entidad Acreditadora, relativa a solo una solicitud de acreditación de un prestador institucional, se procederá de la siguiente manera:

a) En el procedimiento de designación participarán, todas las Entidades Acreditadoras que a esa fecha mantuvieren su inscripción vigente en el Registro Público de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, con excepción de las siguientes:

a.1.) Las Entidades Acreditadoras, que no se encuentren autorizadas para evaluar el Estándar aplicable al prestador en el procedimiento de acreditación de que se trate, según lo dispuesto en la resolución que somete al prestador a ese sorteo;

a.2.) Las Entidades Acreditadoras que hayan renunciado a participar en el respectivo sorteo, de conformidad con la normativa vigente;

a.3.) Las Entidades Acreditadoras que, respecto de la misma solicitud de acreditación de que se trate, hubieren rechazado la designación, que se hubiere efectuado a su favor, o se haya tenido por efectuado tal rechazo; o que hayan renunciado a la ejecución de dicho procedimiento por causa de un conflicto de interés; o que, habiéndolo aceptado, no lo hubieren ejecutado por cualquier causa que les sea imputable;

a.4.) La Entidad Acreditadora que hubiere ejecutado el proceso de acreditación anterior, respecto del mismo prestador; y

a.5.) La Entidad Acreditadora que no pudiere participar en tales sorteos por haberlo dispuesto así una resolución de esta Intendencia en ejercicio de sus facultades.

b) Previo a la ejecución del procedimiento de designación aleatoria de Entidad Acreditadora para el prestador de que se trate, el Ministro de Fe procederá a leer a viva voz la nómina de las Entidades Acreditadoras que, de conformidad con los criterios antes señalados, serán excluidas del sorteo respectivo.

c) Acto seguido, se separarán, del conjunto de balotas exhibidas, las que representen a las Entidades Acreditadoras, que corresponda excluir del sorteo respectivo, de conformidad a las normas precedentes.

d) A continuación, y a medida que se vayan introduciendo a la tómbola las balotas participantes del sorteo respectivo, ellas serán exhibidas una a una a los presentes.

e) Una vez completada la introducción a la tómbola de todas las balotas que corresponda, se accionará la tómbola, la cual determinará la balota correspondiente a la Entidad Acreditadora que haya resultado sorteada y, por tanto, designada para el proceso de acreditación en cuestión. Inmediatamente de ocurrido tal hecho, se exhibirá y leerá, a viva voz, el número de dicha balota.

f) Junto con dejar debida constancia en acta de la designación aleatoria antes referida, se registrará el resultado del sorteo en el Sistema Informático del Sistema de Acreditación de esta Superintendencia.

g) Por último, la Intendente de Prestadores, o quien la presida, dará por concluida la audiencia y ordenará que se emita el acta respectiva, la que será suscrita por dicha Intendente y el Ministro de Fe, en la cual se dará cuenta de la ejecución de todos los trámites antes referidos, así como de toda incidencia que haya acaecido en la respectiva audiencia, copia de la cual se entregará a los asistentes que lo soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, una copia del acta se remitirá a los correos electrónicos registrados de todos los representantes legales de las Entidades Acreditadoras y de los Prestadores Institucionales interesados.

h) Reclamos e incidencias: Si alguno de los representantes legales de las Entidades Acreditadoras o de los representantes legales de los Prestadores Institucionales interesados en el procedimiento respectivo, desearan formular reclamo por la indebida inclusión o exclusión de una Entidad Acreditadora, deberá formularlo en ese acto, la que será, resuelta breve y sumariamente, por la Intendente de Prestadores, o su representante, en ese mismo acto, de todo lo cual se dejará debida constancia en el acta respectiva.

De igual manera, cualquier incidencia que se produzca durante la audiencia, por reclamo de cualquier persona, podrá ser resuelto por la Intendente de Prestadores, o su representante, en ese mismo acto, o ella indicará el procedimiento y/o el plazo que estime para su resolución.

2.9. En caso que, en la audiencia convocada, deba ejecutarse más de un procedimiento de designación aleatoria de Entidad Acreditadora para la ejecución de un procedimiento de acreditación, los sucesivos sorteos relativos a las solicitudes de los diversos Prestadores Institucionales interesados se ejecutarán en el siguiente orden, según las siguientes reglas:

a) Primero se ejecutarán los sorteos relativos a los Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y luego los relativos a los prestadores institucionales de Atención Abierta, debiéndose considerar, entre estos últimos, a todos los Prestadores a que se refiere el Artículo 31 del Reglamento;

b) El orden de los sorteos entre los Prestadores de una misma categoría, se establecerá según la mayor o menor complejidad de los Prestadores interesados, partiendo por los de mayor complejidad; y

c) Entre los prestadores de iguales complejidades, el orden de los sorteos se establecerá según el orden de ingreso de la respectiva solicitud de acreditación de los Prestadores, que figure en el Sistema Informático del Sistema de Acreditación de esta Superintendencia.

2.10. En los casos previstos en el numeral anterior, se ejecutarán los sucesivos sorteos que correspondan para cada prestador institucional solicitante, según el orden resultante de la aplicación de los criterios señalados en dicho numeral y procediéndose, para cada uno de los sorteos que corresponda, en la forma que se señala en los literales del numeral 2.8. precedente, con las siguientes diferencias:

a) En estos casos, tras cada sorteo, además de las exclusiones que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del numeral **2.8.** precedente, se procederá a excluir, además, la o las balotas que ya hubieren resultado sorteadas en el o los sorteos previos acaecidos en esa misma audiencia;

b) Una vez excluidas las balotas sorteadas anteriormente, se realizará el procedimiento para el siguiente sorteo, según lo establecido en los literales b) y siguientes del numeral **2.8.** precedente;

c) Se actuará de la manera antedicha hasta que quede una balota participante, tras lo cual, y para los efectos de los subsecuentes sorteos que corresponda seguir ejecutando en dicha audiencia, se procederán a reincorporar a la tómbola todas las balotas que ya hubieren resultado sorteadas en dicha audiencia, sin perjuicio de excluir, para cada sorteo, las que corresponda según lo previsto en la letra a) del numeral **2.8.** precedente;

2.11. En caso de mal funcionamiento de la tómbola, así se declarará por la Intendencia de Prestadores, ordenándose la suspensión de la audiencia correspondiente y se decretará lo que corresponda. Si la suspensión se decretare durante una audiencia en la que deba ejecutarse más de una designación aleatoria de Entidad Acreditadora, y ya se hubiera procedido a la ejecución de alguno de los sorteos decretados, se dejará constancia en acta sobre los sorteos que hubieren quedado pendientes de ejecutar, así como de las balotas que ya hubieren sido sorteadas en la audiencia suspendida;

3º.- En el caso que, en la resolución que hubiere convocado al respectivo procedimiento de designación, se incluyere a **Prestadores Institucionales de Salud con solicitud de evaluación de un Plan de Corrección**, el procedimiento se realizará considerando lo siguiente:

3.1. Se iniciará luego de terminadas las designaciones de Entidades Acreditadoras destinadas a la ejecución de procesos de acreditación, si corresponde;

3.2. La Intendenta de Prestadores, informará sobre el inicio de la ejecución de procedimientos de designación de Entidades Acreditadoras destinadas a la evaluación de Plan o Planes de Corrección, según el caso;

3.3. El Ministro de fe, continuará con el procedimiento, informando de manera resumida el procedimiento;

3.4. Se realizarán en el orden de tipo y complejidad de los Prestadores a sortear. Si mantienen idéntica condición, se realizará por orden de ingreso de la solicitud de evaluación del Plan de Corrección, siguiendo los criterios señalados en el numeral **2.9.** precedente;

3.5. Se excluirá la Entidad Acreditadora, que aprobó el Plan de Corrección en el procedimiento de acreditación previo correspondiente, y a todas aquellas entidades que se excluyan, por motivos fundados, hasta dos horas previas a dicha designación, o cuando exista una resolución de esta Intendencia que así lo disponga, en ejercicio de sus facultades;

3.6. No se excluirá de estos procedimientos a las Entidades Acreditadoras que, en la misma audiencia, hubieren sido designadas para la ejecución de procedimientos de acreditación, si así hubiere ocurrido.

3.7. Cuando se realicen sorteos múltiples, para la designación de Entidades Acreditadoras destinadas a la evaluación de **Planes de Corrección**, se irán excluyendo a las Entidades Acreditadoras que hayan resultado designadas a esos efectos, en el o los sorteos precedentes.

3.8. El Funcionario Registrador, una vez designada la Entidad Acreditadora destinada a la evaluación de Planes de Corrección, procederá a registrarlo en el Sistema Informático de Acreditación.

3.9. La Intendente de Prestadores, o quien presida la audiencia, declarará formalmente la designación de la Entidad Acreditadora, para la evaluación del Plan de Corrección, para el prestador correspondiente.

4°.- Por último, la Intendente de Prestadores, o quien haya presidido la audiencia, procederá a dar término a la misma e Instruirá la emisión de la correspondiente Acta, la que se notificará a todas las Entidades Acreditadoras y a los Prestadores Institucionales interesados.

5°.- VIGENCIA: La presente Circular entrará en vigencia desde su dictación.

6°.- DÉJASE SIN EFECTO la Circular Interna IP/Nº 5, de fecha 21 de septiembre de 2012, sobre los Procedimientos de Designación Aleatoria de las Entidades Acreditadoras.

NOTIFÍQUESE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES ACREDITADORAS AUTORIZADAS, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA.




CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


JGM/BRH/HOG
DISTRIBUCIÓN:

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras
- Representantes Legales de los Prestadores Institucionales solicitantes de acreditación en trámite
- Subsecretario de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud
- Jefa Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente, Subsecretaría de Redes
- Directora (S) Instituto de Salud Pública

- Directores de Servicios de Salud
- Asociaciones de Clínicas Privadas y de Laboratorios Clínicos
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud (S)
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad (S) IP
- Encargada Unidad Asesoría Técnica IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Encargado Unidad de Registro IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo IP, Funcionario Registrador IP
- Profesionales Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Oficina de Partes
- Archivo